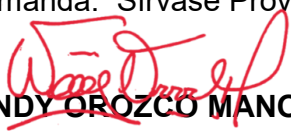




Expediente No. 2023-036

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **DISSON ALFONSO JIMENEZ MATHIEU** en contra de **CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S., FINOTEX S.A. y ENFOQUE S.A.S.**, informándole que la parte actora allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 27 de febrero de 2023, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, notificado en estado N° 06 del 14 de febrero de 2023.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, radicación de la subsanación de la demanda presentada el día 06 de marzo de 2023, dentro del término oportuno, sin embargo, no cumple con lo ordenado a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de aclarar que el Despacho inadmitió la demanda por no demostrar constancia de envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos, al correo que corresponde a la dirección electrónica de las demandadas Enfoque S.A.S. y Contactamos de Colombia S.A.S., conforme a la información obrante en sus páginas web; si bien, el apoderado de la parte demandante aporta en memorial manifestando haber subsanado la demanda, lo cierto es, que no envió copia de la demanda y sus anexos a la demandada Enfoque S.A.S., como el correo dispuesto en su página web, puesto que, en memorial de subsanación se observa que envió la demanda y sus anexos a los correos fduque@finotex.com imarango@contactamos.com.co; msarmiento@coctactamos.com.co.

Es de precisar, que en el numeral cuarto de la parte motiva del auto de fecha 27 de febrero se indicó lo siguiente:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





(...) “Al revisar el plenario, se encuentra que el apoderado de la parte demandante envió simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la demandada Finotex S.A., sin embargo, envió a los correos info@enfoquesas.com.co y contactcenter@contactamos.com.co la demanda y sus anexos, los cuales, no corresponden a la direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de las demandadas Enfoque S.A.S. y Contactamos S.A.S. conforme certificados de existencia y representación legal, por lo que se ordenará su inadmisión.” (...)

En ese entendido, se aclara que la parte demandante en la subsanación envió correctamente solo al correo de la demandada Contactamos; se echa de menos la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada Enfoque S.A.S., por lo cual se tendrá por no subsanada la falencia indicada, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **DISSON ALFONSO JIMENEZ MATHIEU** en contra de **CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S., FINOTEX S.A. y ENFOQUE S.A.S.**, por no haber sido subsanada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EFECTUAR, por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema web siglo XXI TYBA, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

LLT